

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"



DIRECCIÓN

Resolución Número **015** de 2022

(**07 FEB 2022**)

"Por la cual se regula el
COMITÉ DE ADMISIONES Y REINGRESOS DE PROGRAMA
de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA "GENERAL RAFAEL REYES PRIETO",

En uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 69 de la Constitución Nacional, la Ley 30 "Ley de Educación Superior", en sus artículos 24 y 29 literales (d) y (e) y del Acuerdo No. 001 de 2020 "Estatuto General de la Escuela" y,

CONSIDERANDO

Que la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", fue organizada mediante Decreto No. 453 del 1 de mayo de 1909, con el objeto de fomentar en general la instrucción de la oficialidad de las Fuerzas Militares, formar los oficiales que se destinen al servicio del Estado Mayor, del Ministerio de Defensa y del Comando Superior y preparar a los oficiales en la enseñanza militar.

Que el Ministerio de Educación reconoce mediante código de Registro No. 2904, a la Escuela Superior de Guerra como una Institución Universitaria de régimen especial, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y así quedó contemplado en el Estatuto General en los siguientes términos:

*"La Escuela Superior de Guerra es una Escuela de formación conjunta de las fuerzas Militares, y una Institución de Educación Superior, con carácter institución universitaria, dependiente del Comando General de las Fuerzas Militares, cuyo objeto principal es la formación ascendente e ininterrumpida de los miembros de las Fuerzas Militares, a través de los cursos de ascenso para desarrollar carrera militar de los Oficiales Superiores, y de igual manera oferta y desarrolla programas de educación superior de nivel de postgrado y programas de educación continuada para miembros de las Fuerzas Armadas y la sociedad en general. Se encuentra inscrita en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES mediante la Resolución 2904 del 2000, cuyo funcionamiento obedece a su naturaleza académica, bajo el marco normativo que rige la educación en Colombia"*¹

¹ Artículo 2 Acuerdo No. 001 de 2020 – Estatuto General.

Que de conformidad con el código de registro del Ministerio de Educación No. 2904 la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", es una Institución Universitaria autorizada para ofrecer programas de Educación Superior.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", mediante Acuerdo 001 del 15 de diciembre de 2020, aprobó el Estatuto General y en su artículo 24 faculta a la Dirección de la de la Escuela, para expedir la respectiva resolución que regula la conformación, objetivo y, funciones entre otros aspectos de los diferentes Comités.

RESUELVE

Aprobar y adoptar la regulación del COMITÉ DE ADMISIONES Y REINGRESOS DE PROGRAMA, así:

Artículo 1. COMITÉ ADMISIONES Y REINGRESOS. Es un órgano colegiado de carácter académico, consultivo y asesor para la admisión de aspirantes y reingreso de estudiantes a los programas académicos de postgrados que ofrece la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Artículo 2. FINALIDAD. Tiene como finalidad estudiar las diferentes solicitudes de admisión y reingreso, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para cada programa.

Artículo 3. CONFORMACIÓN. El Comité de Admisiones y Reingresos de programa estará conformado por:

- a. Vicedirector Académico, quien lo preside.
- b. Jefe de programas Académicos
- c. Jefe Oficina de Admisiones y registro Académico o quien haga sus veces
- d. Secretario Académico
- e. Jefe de los Programas Académicos de postgrado.

Parágrafo 1 A las reuniones del comité se podrán invitar, con voz, pero sin voto, el jefe de la Oficina Jurídica, el asesor académico de la ESDEG o cualquier otro funcionario o persona que contribuya en la toma de decisiones.

Parágrafo 2: El Jefe del programa académico de postgrado respectivo, presenta al Comité el análisis y el resultado de la solicitud de admisión de los aspirantes o el reingresos, observando los lineamientos estipulados en el procedimiento establecido por el SIG-ESDEG para tal fin.

Parágrafo 3: El secretario Académico se desempeña como secretario del Comité y las actas reposan en la Secretaría Académica.

Artículo 4. FUNCIONES. Dentro de sus funciones y para el logro de los objetivos institucionales, el Comité de Admisiones y Reingresos de programa deberá:

- a. Verificar, previo análisis realizado por el jefe de programa académico de postgrado respectivo, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad académica, para la inscripción y admisión de los aspirantes, así como para el reingreso.
- b. Aprobar o negar la admisión del aspirante o el reingreso solicitado, informando al señor Director de la Escuela los resultados del comité.
- c. Las demás que le asigne el Consejo Académico y las normas específicas.
- d. Resolver las solicitudes que se interpongan contra las decisiones del comité, dentro de los términos que establezca la ley.

Parágrafo 1 En el acta del comité deberá quedar establecido entre otros aspectos, los motivos por los cuales se niega la admisión del aspirante o el reingreso del estudiante.

Parágrafo 2: Cuando se niego un ingreso, previa solicitud del aspirante, el jefe de Admisiones y Registro informará al solicitante los motivos que llevaron a la decisión de no aceptación.

Artículo 5. REUNIONES. El Comité se reunirá de manera ordinaria de acuerdo con el calendario académico establecido para la vigencia, y de manera extraordinaria cuando el Vicedirector Académico lo determine, de todas formas, se deberá reunir mínimo una vez por periodo académico.

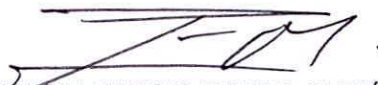
Parágrafo 1: Constituye quórum para sesionar, la mitad más uno (1) de los integrantes del Comité.

Parágrafo 2: La asistencia al comité es obligatoria.

Parágrafo 3: Cuando no exista quórum para deliberar y decidir, el comité se suspenderá y deberá ser reprogramado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga en su totalidad las disposiciones normativas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Mayor General **LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ**
Director Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"

Autentica:

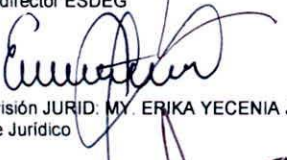


Teniente Coronel **HUGO HERNAN CAMELO SANDOVAL**
Jefe Planeación Estratégica


Visto Bueno BG **EDGAR ALEXANDER SALAMANCA RODRIGUEZ**
Subdirector ESDEG



Revisión JURID. MY. **ERIKA YECENIA JAIMES SOCHA**
Jefe Jurídico



Revisión VACAD CR. **OSCAR OTONIEL TORRES CONDE**
Vicedirector Académico



Revisión PLAES: CR (R) MgS **MARIO FERNANDO CANALES RODRIGUEZ**
Asesor Planeación Estratégica ESDEG



Revisión VACAD: MgS. **PATRICIA BARRERO DE RIVERA**
Asesor Académico



Estructor ADMRA MY. **JIMMY EDUARDO PANQUEVA MORENO**
Jefe Admisiones y Registro

